**DNCP/DJ N° 8.336/19**

**CASO N° 190**

Asunción, 11 de julio del 2019.

**DICTAMEN DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TV PARA DEPÓSITOS DE EVIDENCIA", CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MINISTERIO PUBLICO; ID 352369.----------**

La presente investigación se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia a través del sistema de gestión de denuncias en fecha 24 de junio de 2019 sobre supuestas irregularidades en el marco de la licitación individualizada bajo el **ID 352369**.----------

La tramitación de la presente investigación se realiza a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, bajo el **Caso N° 190**.----------

Del escrito de denuncia se desprende cuanto sigue: ----------

*La DNCP, debería investigar de oficio la licitación amañada de compra de cámaras en el ministerio público. En un mes, Bullers firmó trato, instaló 129 cámaras y cobró. La Fiscalía benefició a "Bullers SA", de Oscar Chamorro, con un contrato de G. 4.000 millones para instalar 129 cámaras en 22 depósitos y crear un centro de monitoreo. En un mes se firmó el trato, la firma supuestamente terminó el trabajo y ya le pagaron más de G. 3.000 millones. El 5 de noviembre de 2018, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público recibió y abrió los sobres con ofertas en el marco de la licitación 352.369 para la "adquisición e instalación de sistema de video vigilancia para depósitos de evidencia". Una sola empresa se presentó: Bullers SA, de Óscar Chamorro Lafarja, "partner" del exsenador liberal llanista Dionisio Amarilla. El 30 de noviembre, Contrataciones Públicas advirtió que el plan de entrega de los bienes era de 60 días y que "las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio (presupuestario)", advirtiendo que el ejercicio presupuestario vigente era de ese mismo año 2018. Con todo, el 4 de diciembre, la Fiscalía y Óscar Chamorro Lafarja como presidente de Bullers firmaron contrato por G. 4.000 millones para la instalación de 129 cámaras de seguridad en 22 depósitos distribuidos en todo el país, además de un centro de monitoreo en el depósito central de evidencias del área metropolitana "La Piedad". Posterior a la firma del contrato, la Fiscalía*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ozazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*respondió a Contrataciones que los trabajos se realizarían en los plazos establecidos dentro del ejercicio fiscal y el 19 de diciembre Óscar Chamorro Lafarja firmó el compromiso de terminar todos los bienes y servicios adjudicados "a más tardar el 26 de diciembre". Esto es, en menos de un mes, se comprometió a recorrer los 22 depósitos y culminar a la velocidad del rayo el centro de monitoreo. Menos de un mes después, el 11 de enero pasado, Chamorro ya cobró a la Fiscalía más de G. 3.752 millones, a los que se sumaron otros G. 15 millones el 22 de enero. Consultada sobre esta licitación, la fiscala general del Estado, Sandra Quiñónez, dijo que indagará si en el proceso existió o no alguna irregularidad, pero que fue una indicación suya que la instalación de las cámaras de seguridad y el centro de monitoreo sean una prioridad, porque preocupaba la situación en que se encontraban los depósitos en materia de seguridad.*

1. ***PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES***

*El referido llamado a licitación guarda relación con la adquisición de un sistema de cctv para varios depósitos de evidencia. Durante el proceso varios proveedores hemos realizado consultas, aclaraciones y solicitado puedan realizar modificaciones al pbc de modo a no limitar la participación de oferentes conforme a lo establecido con el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA que debe regir en las compras públicas, de acuerdo al art. 4 de la LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS 2051/03. Tales pedidos han sido rechazados o limitados olímpicamente. De nanera a evitar que otros equipos de diversas marcas puedan competir libremente. Estas especificaciones técnicas solo lo cumplirían las marcas y modelos cuyo representante en el PAIS es la empresa BULLERS. Además el artículo 20 de la ley 2051 establece entre otros:* ***"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."*** *Este es otro artículo que sin dudas fue vulnerado durante el proceso licitatorio.*

2. ***APERTURA DE SOBRES.***

*Como era de esperarse y a pesar de los intentos de que pueden participar varios oferentes y conseguir mejores precios para el estado paraguayo… el día de apertura de sobres solo pudo presentarse una empresa. Si. Solo Bullers, la empresa del Ex diputado Chamorro.*

3. ***PRECIO DE LA LICITACION.***

*El precio estimado de la convocante en este caso el MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA GENERAL DEL ESTADO era de: 3.999.998.000 casi 4.000.000.000 millones de guaraníes. Adivine*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Dra. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*cuanto era la oferta de Bullers. Si. 4.000.000.000. Esta licitación amañada es a todas luces una sobre facturación asquerosa. Basta que mire cuánto cuestan las cámaras. Googlear en internet, hasta en Amazon se venden a 85 dólares...Y otros dispositivos ofrecidos...Podría además comparar con otra compra similar y se dará cuenta del robo asqueroso. Solo la "mano de obra" tuvo un costo de 1.500.millones!!!!*

### 4. *PAGOS A LA LICITACIÓN*

*En diciembre de 2018 ya se autorizaron los pagos. Sin que el trabajo estuviera terminado...a 4 días de la firma de una carta compromiso en la que dicen que van a instalar rápidamente. Este trabajo es imposible instalar en 4 días! Nótese que el contrato no previa ningún anticipo. Sin embargo a días de firmar el contrato ya se hizo efectivo de un monto de anticipo, algo prohibido por el pliego y el contrato.*

Cabe mencionar que de la denuncia se desprende las siguientes imágenes:

Ministerio Público 1 Licitación Pública Nacional SBE N° 15/2018

**Contrato N° 74/2018**

Entre, **MINISTERIO PÚBLICO** domiciliada en Chile y Jejuí, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el Director General de Administración y Finanzas **Econ. Expidio Palacios**, con **Cédula de Identidad N° 845.265**, denominada en adelante **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **BULLERS S.A.**, con **RUC N° 80052674-0**, domiciliada en la calle 12 de Octubre c/ Igualdad, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Oscar Marcelo Chamorro Lafarja**, con **Cédula de Identidad N° 1.986.665**, denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato de **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA DEPÓSITOS DE EVIDENCIA"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato en 3 (tres) ejemplares de 25 (veinticinco) páginas numeradas, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

BULLERS Sociedad Anónima
**Oscar Marcelo Chamorro Lafarja**
**BULLERS S.A.**

**Econ. Expidio Palacios**
**MINISTERIO PÚBLICO**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

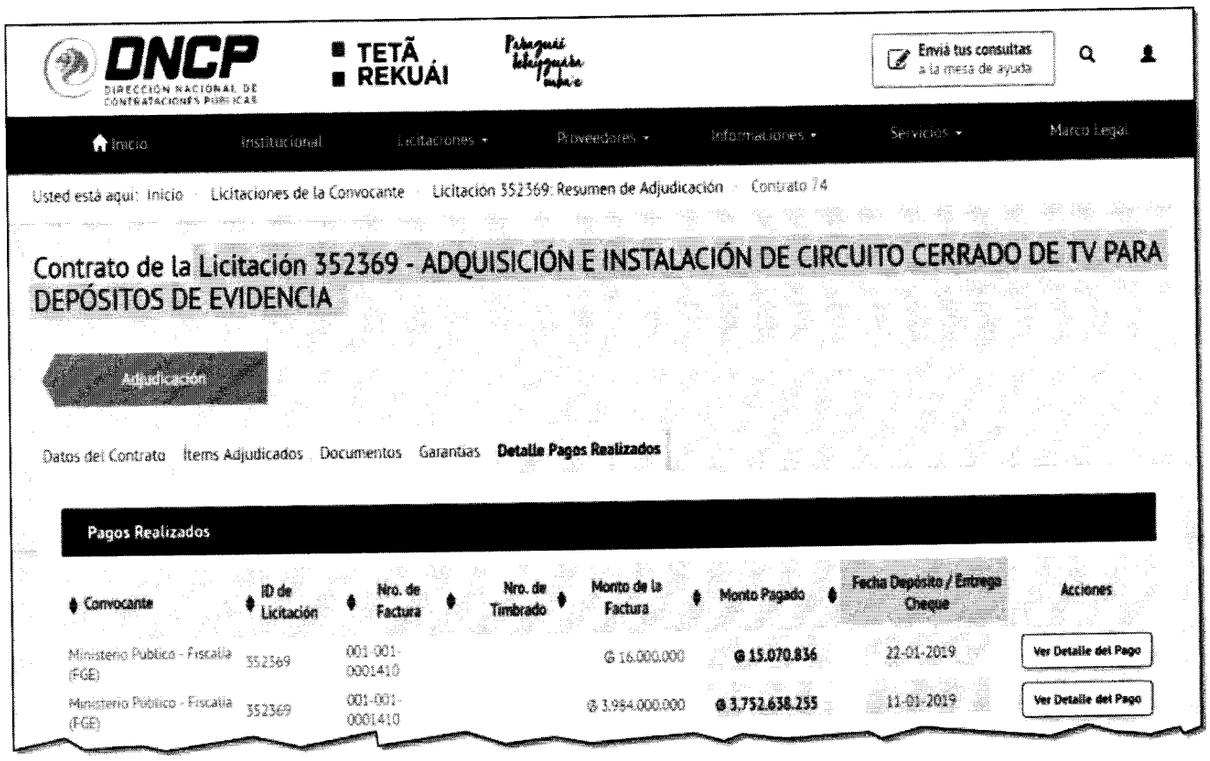


Que, a través de las **Notas DNCP/DJ N° 7.621 y 7.622** ambas de fecha 26 de junio de 2019, se procedió a correr traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES** a la Convocante **MINISTERIO PUBLICO y a la firma BULLERS S.A.** a fin de que procedan a clarificar lo denunciado e informen sobre el estado de ejecución contractual de la licitación de referencia. Las notificaciones fueran diligenciadas a través del sistema de trámite jurídico electrónico a los respectivos correos denunciados y registrados en el SICP en fecha 26 de junio de 2019.----------

Que, en fecha 01 de julio de 2019, la Convocante -**MINISTERIO PÚBLICO-** remitió su descargo a través de Mesa de Entrada Manual bajo el Expte. Nro. 5028 manifestando cuanto sigue:

*Que, la denunciante menciona, entre otras cosas, que "En un mes, Bullers firmo trato, instalo 129 cámaras y cobró. La Fiscalía beneficio a Bullers S.A., de Oscar Chamorro, con un contrato de G. 4.000 millones para instalar 129 cámaras en 22 depósitos y crear un centro de monitoreo. En un mes se firmó el trato, la firma supuestamente termino el trabajo y ya le pagaron más de G. 3000 millones…" (Sic)*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***DESCARGO:*** *Que, la denuncia planteada expresa un alcance erróneo del proyecto adjudicado por el Ministerio Publico, pretendiendo menospreciar su envergadura y reducirlo a la instalación de 129 cámaras por Gs. 4.000.000.000, con lo que pretende hacer creer que existe un pago excesivo por productos de menor valor, hecho que se podrá observar, es completamente falso. Que el Ministerio Publico ha respondido a la necesidad de solucionar problemática que aquejan desde bastante tiempo en los Depósitos de Evidencias sitios en los que se guardan bienes o productos que constituyen piezas fundamentales en sonados e importantes casos judiciales, cuyos valores en custodio superan varias veces al proyecto adjudicado, hecho que impuso invertir en un sistema de resguardo mucho más eficiente. Que, como se podrá observar en el Pliego de Bases y Condiciones publicado en el SICP, el proyecto tiene un alcance que en definitivas no se resume en la simple instalación de cámaras, sino implica desde la provisión de equipamientos de todo un Centro de Monitoreo, su montaje, su conectividad para la visualización de imágenes de los Depósitos, cableado de redes, servidores, en fin, una importante cantidad de implementos y dispositivos que se detallan más abajo, y cuyo funcionamiento ha tenido sus primeros e importantes resultados en la detección y prevención de ilícitos dentro del mismo recinto de los Depósitos del Ministerio Publico. Que desconocemos cuales son las motivaciones de la denunciante para realizar tan infundada y poca analizada denuncia, cual, si éstas pudieran tener el mismo efecto que, tal vez, pudieran tener maliciosamente en ámbitos no formales como son las redes sociales o algunas publicaciones periodísticas, acaso sin la objetividad debida. Y en cuanto al efecto, nos referimos a que, una denuncia carente de objetividad y con el ánimo de generar sugestiva en el campo de la Administración, no puede prosperar ante la contundencia de las pruebas: PAC programado, el Acta de Sesión Virtual de la Subasta a la Baja Electrónica, el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato adjudicado y las documentaciones que sustentan la provisión, siendo todas éstas de carácter y acceso público, difundidos en el Portal de Contrataciones y que son parte fundamentales para responder a ésta denuncia. Que, la apuesta del Ministerio Publico a la implementación de una sistema de video vigilancia IP, capaz de registrar y controlar el acceso de personas y vehículos, cumplir funciones de protección perimetral, movimiento de personas y objetos en las distintas sedes de los Depósitos de Evidencias, como así un sistema de alarma integrado al Software de monitoreo para que los Depósitos de Evidencias funciones con un dispositivo de control para evitar los recurrentes hechos punibles que hoy el Ministerio Publico busca eliminar. Que la transparencia del proceso licitatorio da cuenta de la regularidad de todo el proyecto, como se puede observar en la pagina de la DNCP, existieron oferentes interesados en participar, y que la Convocante ha analizado e inclusive modificado ciertos puntos del PBC conforme a las consultas presentadas (14 consultas). Contestadas las consultas pertinentes, no se han presentado protestas contra el PBC ni contra las posiciones.*

*Prosigue la denuncia manifestando cuanto sigue: "…El 5 de noviembre de 2018, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Publico recibió y abrió los sobres con ofertas en el marco de la licitación 359.369 para la "adquisición e instalación de sistema de video vigilancia para depósitos de evidencia". Una sola empresa se presentó: Bullers S.A., de Oscar Chamorro Lafarja,*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*"partner" del exsenador liberal llanista Dionisio Amarilla". El 30 de noviembre, Contrataciones Publicas advirtió que el plan de entrega de bienes era de 60 dias y que "las convocantes deberían realizar la obligaciones conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio (presupuestario), advirtiendo que el ejercicio presupuestario vigente era de ese mismo año 2018…" (sic).*

***DESCARGO:*** *Que, éstas manifestaciones constituyen de por si una falacia; que ocasiona una idea errada sobre el proceso licitatorio. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no emitió ningún tipo de reparos al llamado a licitación, ni al aspecto técnico, ni al contenido legal y mucho menos, a lo que representa el aspecto del plazo de entrega, que por cierto es una potestad discrecional de la convocante. Que en el SICP se puede constatar que sobre el llamado en cuestión no se sustancio ninguna protesta, ni mucho menos pesa sobre el mismo alguna investigación o denuncia anterior a la presente. Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas si realizó en la etapa de adjudicación es alertar que el plazo de ejecución del contrato se encontraba próximo a superar el ejercicio fiscal 2018, dado que la adjudicación se realizó al cierre de dicho ejercicio, pero se refiere a la cuestión presupuestaria. Esta nota hace referencia más bien a las modalidades para el pago por la provisión de bienes y servicios, establecidos en la Ley N° 1535/99, y de ninguna manera se refiere a limitaciones o irregularidades en el llamado. Que éste recordatorio realizado por la DNCP es un procedimiento normal y standart para todos los llamados de los entes públicos en esas condiciones de plazo realizados a todos los procesos licitatorios en etapas de cierre de ejercicio fiscal conforme a los plazos contractuales.*

*Continua expresando la Denunciante: "Con todo, el 4 de diciembre, la Fiscalía y Oscar Chamorro Lafarja como presidente de Bullers firmaron contrato por 4.000 millones para la instalación de 129 cámaras de seguridad en 22 depósitos distribuidos en todo el país, además de un centro de monitoreo en el deposito central de evidencias del área metropolitana La Piedad" Posterior a la firma, del contrato, la Fiscalía respondió a Contrataciones que los trabajos se realizarían en los plazos establecidos dentro del ejercicio fiscal y el 19 de diciembre Oscar Chamorro Lafarja firmo el compromiso de terminar todos los bienes y servicios adjudicados "a más tardar el 26 de diciembre". Esto es, en menos de un mes, se comprometió a recorrer los 22 depósitos y culminar a la velocidad del rayo el centro de monitoreo. Menos de un mes después, el 11 de enero pasado, Chamorro ya cobro a la Fiscalía más de Gs. 3.752 millones, a los que se sumaron otros 15. Millones el 22 de enero. Consultada sobre esta licitación, la fiscala general del Estado, Sandra Quiñonez, dijo que indagara si en el proceso existió o no alguna irregularidad, pero que fue indicación suya que la instalación de las cámaras de seguridad y el centro de monitoreo sean una prioridad, porque preocupaba la situación en que se encontraban los depósitos en materia de seguridad… (Sic).*

***DESCARGO****: Que, estas manifestaciones expresadas por la Denunciante, carece de pruebas lo único que buscan es confundir a la opinión pública, ya que se da a entender que la*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*eficiencia y al estricto control de los plazos por parte de la Fiscalía en la ejecución de un proyecto tecnológico trae consigo irregularidades. Que, es por ello que la denunciante ha omitido un dato importante (falta de pruebas), de la entrega o la recepción final del proyecto se realizó en fecha 26 de diciembre de 2018, según constan en el Acta de Recepción Final, debidamente firmado por las áreas de fiscalización técnica del Ministerio Publico, el cual se adjunta al presente escrito. Posterior a ello se realizaron los pagos correspondientes, conforme a la recepción definitiva de la licitación. Que, en cuanto a las manifestaciones declarada por la Fiscala General del Estado, máxima autoridad de la institución, las mismas fueron cumplidas en tiempo y forma conforme a su solicitud, a través de los administradores del contrato, al acelerar los trabajos de provisión e instalación de los equipos del Sistema de Video Vigilancia IP en los distintos sitios afectados al contrato, por la urgencia del caso y con el fin de hacer frente a los hechos punibles en los depósitos de evidencias de la institución que venían sucediendo hace muchos años atrás.*

*Continua la denuncia, según lo expresado: "...1. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El referido llamado a licitación guarda relación con la adquisición de un sistema de CCTV para varios depósitos de evidencia. Durante el proceso varios proveedores hemos realizado consultas, aclaraciones y solicitado puedan realizar modificaciones al PBC de modo a no limitar la participación de oferentes conforme a lo establecido con el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA que debe regir en las compras públicas, de acuerdo al art. 4 de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS 2051/03. Tales pedidos han sido rechazados o limitados olímpicamente. De manera a evitar que otros equipos de diversas marcas puedan competir libremente' Estas especificaciones técnicas solo lo cumplían las marcas y modelos cuyo representante en el PAIS es la empresa BULLERS. Además el artículo 20 de la ley 2051 establece entre otros: "Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Este es otro artículo que sin dudas fue alterado durante el proceso licitatorio.*

***<u>DESCARGO</u>**: Nuestra institución llevó a cabo el proceso licitatorio cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dotando al proceso con las mayores amplitudes técnicas que permitan el acceso a todo potencial oferente. El llamado fue dotado de amplia difusión y publicidad, y su Convocatoria fue publicada por 3 (tres) días en diarios de circulación nacional, cuyas copias se adjuntan a la presente. Las especificaciones técnicas y plazos del llamado fueron elaborados conforme a la necesidad real de la institución, y la urgencia de tener controlado y monitoreado esos depósitos de evidencias, en los cuales nunca antes se habían ni siquiera colocado cámaras de CCTV. Las respuestas a las consultas fueron realizadas conforme a la naturaleza del llamado, inclusive accediendo a modificaciones solicitadas en las mismas. Por tanto, se demuestra que no existió ningún direccionamiento hacia alguna*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Ma. Eugenia Chaze
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*empresa, es por ello, que en caso de que alguna empresa oferente se hubiera sentido agredido por el PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, existen mecanismos de impugnaciones otorgados por la Ley, los cuales no han hecho uso del mismo, entonces concluimos que no existió ningún quebrantamiento al PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA. Continúa explayando la denunciante su escrito, cuanto sigue: "...APERTURA DE SOBRES. Como era de esperarse y a pesar de los intentos de que pueden participar varios oferentes y conseguir mejores precios para el estado Paraguayo" el día de apertura de sobres solo pudo presentarse una empresa. Si solo Bullers, la empresa del Exdiputado Chamorro.*

***DESCARGO**: Como se puede observar en el Acta de Sesión Virtual de la Subasta a la Baja Electrónica, modalidad utilizada para agilizar el Proceso, efectivamente fue BULLERS SA la única que ha presentado su oferta, pero el proceso licitatorio no impedía a otra empresa que pueda presentar su oferta, o en caso contrario, presentar algún mecanismo de impugnación como la protesta o la denuncia inclusive al llamado en cuestión.*

*Prosigue la denuncia con su escrito: "...PRECIO DE LA LICITACION. El precio estimado de la convocante en este caso el MINISTERIO PUBLICO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO) era de: 3.999.998.000 casi 4.000.000.000 millones de guaraníes. Adivine cuanto era la oferta de Bullers, si 4.000.000.000- Esta Licitación amañada es a todas luces una sobre facturación asquerosa…Basta que mire cuánto cuestan las cámaras" googlear en internet hasta en Amazon se venden a 85 dólares. Y otros dispositivos ofrecidos…Podría además comparar con otra compra similar y se dan cuenta del robo asqueroso. Solo la "mano de obra" tuvo un costo de 1. 500 millones.*

***DESCARGO**:…El precio referencial de la licitación se basó en la necesidad real dela institución, conforme a las disposiciones establecidas según Resolución DNCP N° 411/18, además que los precios referenciales están publicados en el portal y siendo una Subasta a la Baja electrónica, también se ven los precios cotizados de las demás empresas que compiten, si es que las hay obviamente. En este punto queremos resaltar que la Licitación de referencia no solo compraba cámaras, que tampoco son aquellas comunes de uso domiciliario, si no que comprendía los siguientes equipamientos y servicios conexos;*

| Ítem | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | CÁMARA FIJA PARA CIRCUITO CERRADO - CÁMARA TIPO 1 – PANORÁMICA (OJO DE PEZ) | 44 |
| 2 | CÁMARA FIJA PARA CIRCUITO CERRADO - CÁMARA TIPO 2 - BULLET | 85 |
| 3 | PANEL DE ALARMA - SISTEMA DE ALARMA | 22 |
| 4 | SWITCH DE 24 PUERTOS 10/100 MB - SWITCH DE ACCESO POE DE 24 PUERTOS | 7 |
| 5 | SWITCH DE 8 PUERTOS 10/100 MB - SWITCH DE ACCESO POE DE 8 PUERTOS | 16 |
| 6 | SERVIDOR - SERVIDORES DE VIDEO | 25 |
| 7 | MONITOR DE VIDEO PARA CIRCUITO CERRADO - MONITOR PROFESIONAL | 4 |

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

| | | |
|---|---|---|
| 8 | UPS DE 6 KVA - UPS RACKEABLEO | 22 |
| 9 | LICENCIAS SOFTWARE PARA BACKUP - LICENCIA VMS | 1 |
| 10 | INSTALACION DE SISTEMA DE SEGURIDAD - INFRAESTRUCTURA | 1 |

***Infraestructura.***

***a) Cableado de Datos*** *Instalación de cableado de datos completamente independiente para las cámaras. Los switches de acceso serán distribuidos en los racks de acceso, se deberá utilizar patch panel con accesorios en todos los racks.*

*Los racks de acceso deberán conectarse con el rack principal a través de troncales de fibra óptica (no serán aceptadas conexiones en cascada). Las troncales, deberán ser con cable de FO, pudiendo ser del tipo MM o SM y deberán ser incluidos los conversores SFP (Cbps) para cada switch. En caso de que la distancia entre el switch secundario y alguna cámara, supere los 100 mrs, el oferente deberá instalar cable de FO, pudiendo ser del tipo MM o SM y deberán ser incluidos los conversores (Gbps) para cada cámara. Deberán ser incluidos en ambas puntas DIO's y accesorios apropiados para el tipo de FO.*

***b) Rack de acceso****: Instalación de un Rack de piso de 19" para un switch de acceso, el NVR y la UPS como mínimo (provisto por e1 oferente). El Rack deberá poseer mínimamente 600 mm de fondo, deberá ser de 12U de altura o superior. El cableado debe estar compuesto por lo siguiente:*

*Cable UTP cat 6 deberá ser provisto cableado UTP cat 6 según normas ANSI/-TIA/ EIA 56gC.2 e ISO/IEC 11801 del tipo LSZH que tendrá inicio en cada patch panel más cercano hasta e1 punto de instalación de la cámara. Deberá estar terminado en una caja externa 11x11x7 cms como mínimo junto a la cámara.*

***c) Patch Panel Cat 6****: Deberá ser de 24 puertos de cat 6 según normas ANSI/- TIA/EIA 568C.2 e ISO/IEC 11801 y deberá ser instalado por cada switch requerido.*

***d) Patchcord Cat 6****: Deberá ser provisto 24 patchcordcat 6 según normas ANSI/-TIA/EIA 56gc.2 e ISO/IEC 11801 del tipo LSZH por cada patch panel instalado (aun cuando no se encuentre cableado completamente ei patch panel, de modo a prever ampliaciones posteriores).*

***e) Organizador Horizontal****: Cada rack instalado, deberá incluir un organizador horizontal de 1U de modo a ordenar apropiadamente todos los patchcord que deberán ser instalados (24 patchcord) con cada patch panel.*

***f) Canal de tensión cada rack instalado****, deberá incluir un PDU de 8 tomas universales de modo a conectar los equipos activos*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***g) Ductos***. *Desde cada rack secundario (con switches secundarios) deberá ser instalado ductos externos plásticos (canaletas plásticas) con las dimensiones apropiadas de modo a contener los cables UTP y que permita un crecimiento de 1 50 o/o de los cables instalados. Todo el recorrido, deberá estar protegido por estos ductos y deberán ser instalados de manera prolija manteniendo la estética.*

***h) Conectividad*** *La conectividad de las cámaras con el centro de monitoreo será a través de un enlace de fibra óptica entre cada sitio y la central de monitoreo en la oficina central del Ministerio Publico en Asunción. Se requerirá un mínimo de ancho de banda para e1 tráfico de las imágenes:*

| Nº | Región | LOCALIDAD | Cantidad de cámaras | Ancho de banda mínimo a ser contratado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CONCEPCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I DE CONCEPCION | 9 | 9Mbps |
| 2 | CONCEPCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II DE CONCEPCION | 4 | 4Mbps |
| 3 | AMAMBAY | DEPOSITO DE EVIDENCIAS PEDRO JUAN CABALLERO | 9 | 9Mbps |
| 4 | SAN PEDRO | DEPOSITO DE EVIDENCIAS DE SAN PEDRO YCUAMANDIYU | 4 | 4Mbps |
| 5 | SAN PEDRO | DEPOSITO DE EVIDENCIAS ZONA SANTA ROSA DEL AGUARAY | 4 | 4Mbps |
| 6 | CANINDEYU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I SALTO DEL GUAIRA | 9 | 9Mbps |
| 7 | CANINDEYU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II SALTO DEL GUAIRA | 4 | 4Mbps |
| 8 | GUAIRA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS DE VILLARRICA | 4 | 4Mbps |
| 9 | CAAGUAZU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS DE CAAGUAZU | 4 | 4Mbps |
| 10 | CAAGUAZU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II DE CORONEL OVIEDO | 4 | 4Mbps |
| 11 | CAAZAPA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS CAAZAPA | 4 | 4Mbps |
| 12 | ALTO PARANA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I CDE | 9 | 9Mbps |
| 13 | ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I ENCARNACION | 9 | 9Mbps |
| 14 | ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II ENCARNACION | 4 | 4Mbps |
| 15 | ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS III ENCARNACION | 4 | 4Mbps |
| 16 | ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS SAN PEDRO DEL PARANA | 4 | 4Mbps |
| 17 | NEEMBUCU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS PILAR | 4 | 4Mbps |
| 18 | PARAGUARI | DEPOSITO DE EVIDENCIAS PARAGUARI | 4 | 4Mbps |
| 19 | LOMA PYTA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS LA PIEDAD LOMA PYTA | 15 | 15Mbps |
| 20 | SAN LORENZO | DEPOSITO DE EVIDENCIAS SAN LORENZO | 9 | 9Mbps |
| 21 | ASUNCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS TAJY | 4 | 4Mbps |
| 22 | ASUNCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS SAN PABLO | 4 | 4Mbps |
| 23 | ASUNCION | CENTRO DE MONITOREO - DEPOSITO DE EVIDENCIAS LA PIEDAD | 0 | 130Mbps |

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***23 puntos de conexión en todo el país***

*El servicio de conectividad deberá ser por fibra óptica. El oferente deberá prever la instalación de los puntos VPN entre los diferentes sitios y el sitio central de monitoreo. Los servicios de puntos VPN correrán por cuenta del oferente por un periodo de 12 meses, luego correrá por cuenta de la convocante. Dicha conexión deberá ser realizada por medio del Firewall provisto por el contratista y deberá ser realizada por personal técnico certificado en dicho Firewall. El suministro solicitado comprende:*

- *Provisión, instalación y configuración de cámaras IP distribuidas en el sitio citado más arriba.*
- *Cableado estructurado UTP exterior/interior para las cámaras IP a instalar que no superen 100m.*
- *Cableado estructurado de F.O. para las cámaras que superen 100m y 1os enlaces de racks.*
- *Cableado eléctrico para 1os racks.*
- *Provisión e instalación de racks y accesorios.*
- *Provisión y configuración de Grabadores de Video.*
- *Puesta en marcha de todo el sistema.*
- *Capacitación a los personales del Ministerio Público designadas para el manejo del sistema.*
- *Entrega de manuales de usuario y mantenimiento del sistema.*

*Termina expresando la denunciante: "...PAGOS A LA LICITACIÓN. En diciembre de 2018 ya se autorizaron los pagos. Sin que el trabajo estuviera terminado. A 4 días de la firma de una carta compromiso en la que dicen que van a instalar rápidamente. Este trabajo es imposible instalar en 4 días. Nótese que el contrato no previo ningún anticipo. Sin embargo, a días de firmar el contrato ya se hizo efectivo de un monto de anticipo, algo prohibido por el pliego y el contrato... ".*

***DESCARGO**: Que, esta manifestación planteada por la denunciante es totalmente errada, sin presentar prueba alguna. Los pagos se realizaron conforme a la entrega efectiva de los bienes y servicios, según consta en el acta de recepción definitiva. Se puede observar los siguientes pagos conforme al extracto de la página de la DNCP;*

Abg. Tharia Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Contrato de la Licitación 352369 - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TV PARA DEPÓSITOS DE EVIDENCIA

Adjudicarse

Datos del Contrato | Items Adjudicados | Documentos | Garantías | **Detalle Pagos Realizados**

Pagos Realizados

| Convocante | ID de Licitación | Nro. de Factura | Nro. de Timbrado | Monto de la Factura | Monto Pagado | Fecha Deposito / Entrega Cheque | Acciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ministerio Público - Tesorería (PSG) | [illegible] | [illegible] | | [illegible] | G 15 070.836 | [illegible] | Ver Detalle del Pago |
| Ministerio Público - Tesorería (PSG) | [illegible] | [illegible] | | [illegible] | G 3.752.638.255 | [illegible] | Ver Detalle del Pago |

Descargar datos como: Archivo CSV

*En esta imagen se observa que no se ha realizado ningún pago antes de la terminación de los trabajos, conforme al plan de entrega del pliego de bases y condiciones, lo que se observa es un desglose de la imputación del monto total del contrato conforme a lo establecido en el Contrato respectivo, de acuerdo a las fuentes de financiamiento del contrato, fuente 10 el monto de Gs. 15.070.836 y fuente 30 el monto de Gs. 3.752.638.255.-*

Ministerio Público 2 Licitación Pública Nacional SBE N° 15/2018

| Año | T.P. | Programa | Sub Programa | Proyecto | Objeto de Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2018 | 2 | 001 | 01 | 00 | 530 | 30 | 1 | 99 | 2.085.000.000 |
| 2018 | 2 | 001 | 01 | 00 | 530 | 10 | 1 | 99 | 16.000.000 |
| 2018 | 2 | 001 | 01 | 00 | 540 | 30 | 1 | 99 | 1.609.000.000 |
| 2018 | 2 | 001 | 01 | 00 | 570 | 30 | 1 | 99 | 290.000.000 |
| TOTAL GUARANÍES | | | | | | | | | [illegible] |

*En conclusión, nuestra institución ha obrado conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, existiendo documentos que demuestran que los hechos hoy denunciados constituyen una batalla mediática, tratando de perjudicar a este Ministerio. Así mismo, se trae a colación y se adjunta la Resolución N° 94 del 18 de octubre de 2018 del Ministerio de Hacienda que dispone que había tiempo para realizar las obligaciones hasta el 27 de diciembre de 2018, y se ha cumplido con esa disposición, más un teniendo en cuenta que la no obligación en el plazo citado conlleva la pérdida de los recursos presupuestarios, que ya fueron objeto de recortes el año pasado. Por otro lado, es importante manifestar que las denuncias planteadas por la recurrente no contienen ni presenta prueba alguna, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 7434/11 "Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" en su Art. 9° reza: "Carga de las pruebas: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer COMPARACION DE PRECIOS CON LICITACIONES DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS. Los valores de cada cámara varían mucho dependiendo de la tecnología que desea utilizarse. Existen cámaras con costo baio que son cámaras denominadas analógicas y cámaras con mejor calidad que utilizan tecnología IP que es nuestro caso. Existen en el mercado paraguayo marcas de cámaras con características semejantes a las instaladas en el Ministerio Público que son: Sony, Dahun, Hikvision, Axis, etc. Asimismo, existen empresas locales que también comercializan estos productos de alta tecnología como son las empresas: Comtel y Datalab de reconocida trayectoria en el mercado. Algunos de los puntos importantes al definir la tecnología utilizada son:*

*- Nivel de sensibilidad de la imagen de las cámaras.*
*- Calidad de la imagen.*
*- Alcance de imagen cuando no tiene luz en el ambiente.*
*- Posibilidad de comprimir la imagen para utilizar menor capacidad de disco con relación a lo que debe ser guardado por las imágenes de las cámaras.*

*En el siguiente cuadro podemos verificar que los valores de nuestra licitación son similares con los valores utilizados en las licitaciones tanto de la Policía Nacional como del Ministerio de Hacienda.*

| Cámara Tipo I - Panorámica - Especificaciones Técnicas Ministerio Público Precio Gs. 5.172.900 | Cámara Especificaciones Técnicas Policía Nacional ID 387320 Precio Gs. 4.000.000 | Cámara Especificaciones Técnicas Ministerio de Hacienda ID 389004 Precio Gs. 6.720.000 |
|---|---|---|
| Sensor CMOS de 1/1.8" de escaneo progresivo o superior | CMOS 1/2.7" | 1/1.7" |
| Resolución 4000 x 3000 a 20 fps; 2800 x 2800 a 25 fps o superior | 1920 x 1080 | 3072 x 2080 |
| Zoom Digital 14X o superior | 16X | 5X |
| Codecs Soportados: H.265/H.264/ MJPEG o superior | Compresión H.265 / H.264/MJPEG | Compresión H.265 / H.264 |
| Sensibilidad Color mínima 0.03 lux @F2.2 o mejor | 0.09 /F2.0 | 0.02 |
| Garantía de fábrica de 3 años o superior. | | 3 años |

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

| Cámara Tipo 2 - Bullet - Especificaciones Técnicas - Ministerio Público<br>Precio Gs. 2.825.256 | Cámara Especificaciones Técnicas Policía Nacional<br>Precio Gs. 4.800.000 | Cámara Especificaciones Técnicas Ministerio de Hacienda<br>Gs. 4.350.000 |
|---|---|---|
| Sensor CMOS de 1/ 2.9" o superior | CMOS 1/2.7" | CMOS 1/1.8" |
| Resolución 1920x1080 a 30 fps o superior | 1920 x 1080 | |
| Codecs Soportados: H.265/H.264/MJPEG o superior | Compresión H.265 / H.264/MJPEG | Compresión H.265 / H.264 |
| Sensibilidad Color mínima 0.1 lux (30IRE), 0 lux con el IR encendido en blanco y negro F1.4 o mejor. | 0.09 /F2.0 | |
| WDR: 120 dB o superior - relación de ruído | 50db | |
| Alcance Infrarrojo: 30 metros o superior | Alcance 30 metros | Alcance 50 metros |
| Garantía de fábrica de 3 años o superior. | | 3 años |

*Con relación a lo mencionado sobre el costo de 1.500.000 millones solo con mano de obra, especificamos abajo los trabajos y valores utilizados con relación a este rubro específico que se refiere en el pliego como Infraestructura:*

*Costos aproximados de la implementación del proyecto:*

Abg. Ma. Eugenia Ovando
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

| Item | Descripción | Cantidad | PV Unitario | PV Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Rack de 9U 600mm | 22 | 1,900,000 | 41,800,000 |
| 2 | PDU de 8 tomas universales | 22 | 150,000 | 3,300,000 |
| 3 | Ordenadores de 1U | 22 | 150,000 | 3,300,000 |
| 4 | Patch Panel de 24 Puertos Cat 6. | 22 | 360,000 | 7,920,000 |
| 5 | Jack RJ45 Cat. 6 | 270 | 22,000 | 5,940,000 |
| 6 | Cable UTP Cat.6 | 45 | 1,751,310 | 78,808,950 |
| 7 | Patch Cord de 1m Cat. 6 | 270 | 25,000 | 6,750,000 |
| 8 | Conector RJ45 Cat. 6 50U | 6 | 148,500 | 891,000 |
| 9 | Cable de F.O. de 4 Pelos SM | 2000 | 6,000 | 12,000,000 |
| 10 | Cable Tipo Taller 3x2 | 880 | 9,000 | 7,920,000 |
| 10 | Transceiver Tipo A y Tipo B | 44 | 950,000 | 41,800,000 |
| 11 | Caja de conexión 10x10 | 135 | 33,000 | 4,455,000 |
| 12 | Canaletas plasticas 27x30 | 20 | 30,000 | 600,000 |
| 13 | Canaletas plasticas 18x21 | 100 | 18,000 | 1,800,000 |
| 14 | Caño corrugado 3/4" | 1000 | 2,500 | 2,500,000 |
| 15 | Caños PVC de 3/4" tiras de 3 metros | 1500 | 23,000 | 34,500,000 |
| 16 | Accesorios de Fijacion 3/4" | 1 | 286,000 | 286,000 |
| 17 | Soporte para Monitores | 4 | 400,000 | 1,600,000 |
| 18 | Herrajes para videowall | 1 | 2,000,000 | 2,000,000 |
| 19 | Herrajes para UPS | 12 | 600,000 | 7,200,000 |
| 20 | Imprevisto de materiales | 1 | 3,000,000 | 3,000,000 |
| 21 | Viaticos a Sitios de Instalacion | 22 | 2,500,000 | 55,000,000 |
| 22 | Mano de Obra por montaje del video wall | 1 | 2,200,000 | 2,200,000 |
| 23 | Mano de Obra por fusiones de fibra | 44 | 220,000 | 9,680,000 |
| 24 | Mano de Obra por puntos de instalacion | 135 | 520,000 | 70,200,000 |
| 25 | Mano de Obra por configuracion de los equipos | 22 | 2,960,000 | 65,120,000 |
| 26 | Router para Interconectar los sitios | 22 | 15,160,000 | 333,520,000 |
| 27 | Servicio de Instralación de la Conectividad | 22 | 2,728,636 | 60,029,992 |
| 28 | Excedente de instalacion pago a Copaco y Personal | 10 | 2,480,000 | 24,800,000 |
| 29 | Materiales diversos utilizados para la instalación | 1 | 60,700,000 | 60,700,000 |
| 30 | Capacitacion a los personales de monitoreo | 1 | 8,800,000 | 8,800,000 |
| | | | TOTAL | 958,420,942 |

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*Costos mensuales por servicios pagados a las empresas Copaco y Personal absorbidos en el primero año por la empresa Bullers, siendo que en el próximo año el Ministerio Público asumirá. Valores aproximados:*

| DETALLES DE LOS SERVICIOS | Mensual | Total por 12 meses |
|---|---|---|
| Servicio VPN Contratado | 44,167,500 | 530,010,000 |
| Servicio GPRS Contratado | 1,020,800 | 12,249,600 |
| **TOTAL** | **45,188,300** | **542,259,600** |

*El servicio de VPN contratado junto a las empresas Copaco y Personal que representan el valor de Gs. 530.010.000 mencionado en la planilla anterior, son:*

| Región | Localidad | Ancho de banda | Precio Unitario por mes | Cantidad de meses | Precio por 12 meses |
|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I | 9Mbps | 1,105,000 | 12 | 13,260,000 |
| CONCEPCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| AMAMBAY | DEPOSITO DE EVIDENCIAS PEDRO JUAN CABALLERO | 9Mbps | 1,105,000 | 12 | 13,260,000 |
| SAN PEDRO | DEPOSITO DE EVIDENCIAS DE SAN PEDRO YCUAMANDIYU | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| SAN PEDRO | DEPOSITO DE EVIDENCIAS ZONA SANTA ROSA DEL AGUARAY | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| CANINDEYU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I SALTO DEL GUAIRA | 9Mbps | 1,105,000 | 12 | 13,260,000 |
| CANINDEYU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II SALTO DEL GUAIRA | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| GUAIRA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS DE VILLARRICA | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CAAGUAZU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS DE CAAGUAZU | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| CAAGUAZU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II DE CORONEL OVIEDO | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| CAAZAPA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS CAAZAPA | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| ALTO PARANA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I CDE | 9Mbps | 1,105,000 | 12 | 13,260,000 |
| ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS I ENCARNACION | 9Mbps | 1,105,000 | 12 | 13,260,000 |
| ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS II ENCARNACION | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS III ENCARNACION | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| ITAPUA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS SAN PEDRO DEL PARANA | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| ÑEEMBUCU | DEPOSITO DE EVIDENCIAS PILAR | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| PARAGUARI | DEPOSITO DE EVIDENCIAS PARAGUARI | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| LOMA PYTA | DEPOSITO DE EVIDENCIAS LA PIEDAD LOMA PYTA | 15Mbps | 1,462,500 | 12 | 17,550,000 |

Abg. Tuania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SAN LORENZO | DEPOSITO DE EVIDENCIAS SAN LORENZO | 9Mbps | 1,105,000 | 12 | 13,260,000 |
| ASUNCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS TAJY | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| ASUNCION | DEPOSITO DE EVIDENCIAS SAN PABLO | 4Mbps | 715,000 | 12 | 8,580,000 |
| ASUNCION | CENTRO DE MONITOREO EN LA PIEDAD | 130Mbps | 25,350,000 | 12 | 304,200,000 |

TOTAL 530.010.000

*Por ende, todas las manifestaciones expuestas en la denuncia carecen de sustento por lo que resulta improcedente.*

*Informe Final Fiscalización Se adjunta a la presente el Informe Final de la Consultoría de Fiscalización de los trabajos de la Licitación de referencia, deviene suscripto por una especialista en la materia de la cual resaltamos dos puntos: 1. Que los trabajos fueron realizados en tiempo y forma, cumpliendo con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. Que los precios pagados por el Ministerio Público se ajustan a los del mercado. POR LO TANTO, AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS PETICIONO: Tenerme por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar arriba indicado. Tener por contestado en tiempo y forma el traslado de la denuncia promovida. Oportunamente previo los trámites de rigor dictar Resolución DAR POR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por ser la misma manifiestamente improcedente".----------*

**Ahora bien de conformidad al descargo realizado por las partes se procede a realizar el siguiente análisis de las supuestas irregularidades señaladas por el denunciante bajo protección**: ----------

El denunciante se ha basado en publicaciones periodísticas que versan sobre supuestas irregularidades acaecidas en el marco del proceso licitatorio **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TV PARA DEPÓSITOS DE EVIDENCIA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MINISTERIO PUBLICO**, cuales se citan a continuación: -----

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Glazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **EL PLAN DE ENTREGA DE BIENES**, la instalación de ciento veintinueve (129) cámaras de seguridad en veintidós (22) depósitos distribuidos en todo el país sumado a un centro de monitoreo debía ser instalado en el plazo de sesenta (60) días, no obstante la firma de contrato se dio en fecha 04 de diciembre de 2018. El denunciante señala que es imposible el trabajo de instalación en cuatro (04) días.

- **EL PBC,** las especificaciones técnicas solo podían ser cumplidas por la firma **BULLERS S.A.**, todas las consultas, aclaraciones y modificaciones al PBC fueron rechazados o limitados imposibilitando la competición de equipos de diversas marcas

- **APERTURA DE SOBRES**, sospechosamente el día de apertura de sobres sólo se presentó la firma **BULLERS S.A.**

- **PRECIO DE LA LICITACION**, supuesta sobrefacturación, existen dispositivos de menor costo así como también sobrecosto en la mano de obra

- **PAGOS**, en diciembre de 2018 se autorizó los pagos, aun cuando el trabajo no se encontraba finalizado. El contrato no previó anticipo, sin embargo a días de la firma del contrato ya se efectivizó un anticipo.-

En lo que respecta al **primer punto impugnado**, si bien la Convocante omite referirse sobre ello, a los efectos de establecer si existieron irregularidades corresponde remitirnos a los términos del Contrato N° 74/2018 que en su Cláusula 7.1.1. **CONDICIONES GENERALES DE LA ENTREGA** se desprende, cuanto sigue: *"una vez firmado el contrato, se elaboraran las órdenes de compra del bien a ser proveído, emitida por la unidad de compra y adquisiciones, sector dependiente de la gerencia administrativa, la provisión de los bienes/ materiales objeto de este contrato está supeditada a la orden de compra emitidas por la convocante, teniendo el contratista hasta 3 (tres) días corridos para retirarla";* concordante ésta con la Cláusula 7.1. de **PLAN DE ENTREGA** que dispone: *Fecha Final de Entrega de los Bienes: Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a partir de la fecha de recepción de la orden de compra.* A partir de dichas disposiciones contractuales se tiene que el plazo de inicio de provisión se computa a partir del retiro por parte de la adjudicataria de las órdenes de compra y para su entrega final dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de recepción de la orden de compra.----------

De acuerdo a las documentaciones adosadas por el Ministerio Público se desprende la Orden de Compra FMP-04 N° 39175 de fecha 04/12/2018 retirada por la adjudicataria **BULLERS S.A.** conforme acuse de firma en fecha 04/12/2018, es decir, el inicio de la provisión de los bienes se registró efectivamente en fecha 04/12/2018. Analizando el Acta de Recepción Definitiva de fecha 26 de diciembre de 2018 se concluye que la provisión se efectuó en veintidós (22) días, y no en cuatro (04) días de acuerdo a lo afirmado por el denunciante.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Si bien el denunciante sostiene que los empleos técnicos que implica la instalación de todo el sistema de CCV y monitoreo central requerido en el llamado de referencia mal podría darse en tan sólo cuatro (04) días, el impugnante no acompaña prueba alguna que respalde dicha afirmación más aun cuando la carga de la prueba pesa sobre él de conformidad a lo establecido en el Art. 9 del Decreto N° 7.434/2011[1], **por lo que en consecuencia corresponde desestimar la supuesta irregularidad que pesa sobre este punto**.----------

En cuanto al **segundo punto de impugnación** consistente en que sólo la firma **BULLERS S.A.** podía cumplir con las EE.TT. sumado al hecho que todas las consultas, aclaraciones y modificaciones a las bases fueron rechazadas o limitadas imposibilitando la competición de equipos de diversas marcas. La Convocante refiere en su descargo que todo el proceso licitatorio se desarrolló en el marco de la transparencia y que existieron oferentes interesados en participar conforme a las catorce (14) consultas realizadas sumado al hecho que existieron modificaciones al PBC a consecuencia de la mismas y a la falta de impugnaciones presentadas (protesta).---------

Observado el SICP se tiene que efectivamente se registraron catorce (14) consultas que versan sobre: **sistema de adjudicación, EE.TT. de los ítems requeridos, plazo de entrega, prórroga, criterios de evaluación y requisitos de calificación**, así como también que la Adenda N° 1 se realizó en atención a dichas consultas y que las mismas se encuentran a su vez registradas en el Acta debidamente publicada. Sobre el punto, se debe resaltar que todo aquel interesado en contratar con el Estado desde el momento que toma conocimiento de las bases y condiciones del llamado al cual pretende ofertar se convierte indefectiblemente en coadyuvante del mismo en su tarea de satisfacer a través del procesamiento de contratación las necesidades públicas en miras del bien común, es por esto que las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia.----------

En este sentido, la **protesta** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación. En tal entendimiento, la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio, impugnando en el momento procesal oportuno. ----------

En consecuencia, en base a las argumentaciones expuestas precedentemente, **corresponde sobre este punto desestimar la denuncia**.----------

[1] *Carga de las pruebas. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico cuyo prueba DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*

Abg. Thania Cristaldo
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP



Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Concerniente al **tercer punto impugnado**, el denunciante con protección califica de muy llamativo que el día de la apertura de sobres sólo se presentó la firma **BULLERS S.A.**, sobre esto corresponde cotejar si eso se debió a la falta de cumplimiento de los plazos de publicación del llamado, que pudieran acarrear en la escasa participación de oferentes. El art. 19 de la Ley N° 2051/03 dispone: *"...**CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACION PUBLICA. Las convocatorias o llamados a licitación pública**, se publicaran en cuando menos un diario de circulación nacional, durante un mínimo de tres días, y en el órgano de publicación oficial. La información en los avisos de prensa contendrá los elementos necesarios para que los posibles oferentes puedan determinar su interés de participación. La Resolución del llamado o convocatoria será publicada íntegramente a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), y estará disponible para cualquiera que lo solicite...".*----------

El Ministerio Público acompañó a su descargo constancia de cumplimiento con la requisitoria de publicación del llamado en un diario de gran circulación la cual se dio en el Diario ABC COLOR los días sábado 13, domingo 14 y lunes 15 de octubre de 2018, sumado a la publicación del llamado a través del SICP registrado en fecha 12 de octubre de 2018. A partir de esto se tiene que no existe irregularidad alguna en cuanto a las formalidades de la publicación del llamado que atenten contra los principios de **TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD** definidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, **por lo que en consecuencia corresponde desestimar este punto impugnado**.----------

Sobre la **supuesta sobrefacturación del llamado** (precio), basados en que existen dispositivos de menor costo así como también sobrecosto en la mano de obra, la Convocante señala que los precios referenciales responden en primer lugar a las disposiciones reglamentarias de la Resolución DNCP N° 411/18 y en segundo lugar a la necesidad real de la institución (cual es el resguardo de las evidencias gran valor a cargo del Ministerio Publico) es por ello que la compra responde a equipamientos de alta tecnología y servicios conexos y no así a cámaras de vigilancia de tipo doméstico como pretende equiparar el denunciante.----------

El Ministerio Publico respalda su posición a través de la remisión de las siguientes documentaciones: ----------

- **Presupuesto N° 156/18 de fecha 11 de setiembre de 2018 expedido por la firma SWAT SERVICIO DE PROTECCION INTEGRAL;**
- **Presupuesto expedido por la firma EAGLE SECURITY-SISTEMAS DE SEGURIDAD INTEGRAL en fecha 11 de setiembre de 2018; y**
- **Presupuesto N° 0405/18 de fecha 11 de setiembre de 2018 expedido por la firma DI TECH.** ----------

Abg. Diania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A partir de los presupuestos detallados anteriormente se tiene que la Convocante efectivamente procedió a la confección de sus precios referenciales en cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo –GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", punto 1. de la Resolución DNCP N° 411/18 que copiada textualmente dice: *"...A los efectos de la obtención de los precios de referencia, tas Convocantes deberán: 1. Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes re queridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo; o...".*----

En lo atinente al precio presentado por la firma **BULLERS S.A.** supuestamente sobrefacturado, de acuerdo al informe de evaluación obrante en el SICP se tiene cuanto sigue: ---

| Nro. | Producto/Nombre/Catalogo | Precio Unitario Estimado | Cantidad | Monto Total | Precio Adjudicado | -30/+20 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cámara fija para circuito cerrado- Cámara Tipo 1-Panoramica | 5.172.968 | 44 | 227.610.592 | 5.172.968 | 3.621.078/6.207.561 |
| 2 | Cámara fija para circuito cerrado-Cámara Tipo 2-Bullet | 2.825.236 | 85 | 240.145.060 | 2.825.236 | 1.977.665/3.390.283 |
| 3 | Panel de alarma-Sistema de alarma | 3.789.720 | 22 | 83.373.840 | 3.789.720 | 2.652.804/4.547.664 |
| 4 | Switch de 24 puertos 10/100MB-Switch de acceso PoE de 24 Puertos | 11.048.929 | 7 | 77.342.503 | 11.048.929 | 7.734.250/13.258.715 |
| 5 | Switch de 8 puertos 10/100MB-Switch de acceso PoE de 8 puertos | 8.794.045 | 16 | 140.704.720 | 8.794.045 | 6.155.832/10.552.854 |
| 6 | Servidor-Servidores de video | 32.775.393 | 25 | 819.384.825 | 32.775.393 | 22.942.775/39.330.472 |
| 7 | Monitor de video para circuito cerrado-Monitor Profesional | 13.264.020 | 4 | 53.056.080 | 13.264.020 | 9.284.814/15.916.824 |
| 8 | UPS DE 6KVA-UPS Rackeable | 23.357.939 | 22 | 513.874.658 | 23.357.939 | 16.350.557/28.029.527 |
| 9 | Licencias Software para backup-Licencia VMS | 289.807.692 | 1 | 289.807.692 | 289.807.692 | 202.865.385/347.769.231 |
| 10 | Instalación de sistema de seguridad-Infraestructura | 1.514.700.000 | 1 | 1.514.700.000 | 1.514.700.030 | 1.060.290.000/1.817.640.000 |

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A partir del detalle precedentemente expuesto se tiene que la oferta presentada por **BULLERS S.A.** se ajustó a las disposiciones normativas de la Resolución DNCP/N° 411/2018 **por lo que, en ese sentido sobre este punto no existe irregularidad que amerite una intervención de oficio por parte de la Dirección Nacional.**----------

Finalmente, en cuanto al último punto impugnado cual versa sobre los pagos realizados a la adjudicataria **BULLERS S.A. el denunciante afirma que los pagos se registraron** en diciembre de 2018, aun cuando el trabajo no se encontraba finalizado, que el contrato no previó anticipo, sin embargo a días de la firma del mismo ya se efectivizó un anticipo.----------

El Ministerio Público señala que los pagos se realizaron conforme a la entrega efectiva de los bienes y servicios prueba de ello es el acta de recepción definitiva, así como tampoco se realizó anticipo alguno y lo que se observa es un desglose de la imputación del monto total del contrato conforme a lo establecido en el Contrato respectivo, de acuerdo a las fuentes de financiamiento del contrato, fuente 10 el monto de Gs. 15.070.836 y fuente 30 el monto de Gs. 3.752.638.255.----

Lo cierto es que observado el SICP los pagos se dieron conforme se detalle a continuación:

- Factura N° 001-001-0001410: Gs. 16.000.000. Cheque Deposito fecha: 22/01/2019
- Factura N° 001-001-0001410: Gs. 3.984.000.000. Cheque Deposito fecha: 11/01/2019

Tras esta situación cabe concluir que efectivamente los pagos se registraron posterior a la entrega de los bienes por lo que sobre **este punto no existe tampoco irregularidad que amerite la intervención de oficio de la Dirección Nacional.**----------

Así las cosas y tomando en cuenta la falta de elementos probatorios por parte del denunciante sumado al hecho que la Convocante **MINISTERIO PUBLICO** remitió todas las documentaciones que desvirtúan las presuntas irregularidades señaladas; esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; en consecuencia, corresponde **desestimar la denuncia individualizada como CASO N° 190, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.** ----------

**Abg. THANIA FERREIRA BURGOS**
**Jueza Instructora - D.J. - DNCP**

**Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica - D.J.- DNCP**